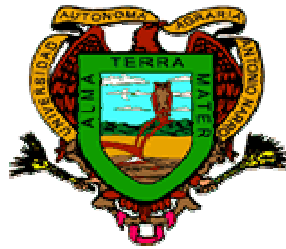


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

DIVISIÓN DE AGRONOMÍA  
DEPARTAMENTO DE FORESTAL



Análisis de la privatización de la tierra de régimen social  
en México

Por:

JUAN GABRIEL COLLI AKE

MONOGRAFÍA

Presentada como requisito parcial para obtener el Título  
de Ingeniero Forestal

Buenavista, Saltillo, Coahuila

Diciembre de 2007

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**  
**DIVISIÓN DE AGRONOMÍA**  
**DEPARTAMENTO DE FORESTAL**

Análisis de la privatización de las tierras de régimen social en  
México

**MONOGRAFÍA**

Por:

**JUAN GABRIEL COLLI AKE**

Que se somete a consideración del H. Jurado examinador como  
requisito parcial para obtener el título de: Ingeniero Forestal

**APROBADA**

---

**M.C. Jorge David Flores Flores**  
**PRESIDENTE DEL JURADO**

---

**M.C. Rolando Ramírez Segoviano**  
**PRIMER SINODAL**

---

**Ing. Sergio Braham Sabag**  
**SEGUNDO SINODAL**

**COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE AGRONOMÍA**

---

**Dr. Mario Ernesto Vázquez Badillo**

Buenavista, Saltillo, Coahuila. México. Diciembre del 2007

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS**

Por darme la vida, cuidar cada uno de mis pasos y momentos angustiosos que he pasado, por nunca abandonarme cuando más lo necesitaba, gracias a él estoy concluyendo mi carrera.

### **A MI UNIVERSIDAD AGRARIA ANTONIO NARRO**

Por permitir que ingresara a estudiar una de sus carreras fundamentales para el Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales y darme herramientas para enfrentar la mala organización y la pobreza en que se encuentra sometido el campesinado de México.

### **AL M.C. JORGE D. FLORES FLORES**

Por darme la oportunidad de trabajar con el en la realización de esta investigación y proporcionarme su confianza para llegar a titularme.

### **AL M.C. ROLANDO RAMIREZ SEGOVIANO**

No me cansare de darle las gracias por todo el apoyo incondicional que me brindo en el momento crítico de esta investigación, no solo en la realización de este documento, si no también por las palabras de aliento que siempre me dijo. Le pido a DIOS que no borre de mi mente el buen trato que recibí de usted.

### **AL ING. SERGIO BRAHAM SABAG**

Gracias ingeniero por confiar en mí, tenga por seguro que en donde quiera que me encuentre siempre lo recordare. Realizaré mi trabajo con ganas para nunca defraudar lo que usted me enseñó.

## **DEDICATORIAS**

**A DIOS** por cuidar de mi de día y de noche, por que nunca me desamparó, siempre estuvo y estará con migo.

**A MIS PADRES:** Guadalupe Ake Canto y Juan María Colli López, por darme la vida, comprensión, cariño, paciencia, apoyo y la mejor herramienta para enfrentar a la vida, la educación.

### **A MIS HERMANAS:**

María Inés            Dolores            Miriam            Mariana

Que siempre me apoyaron con su cariño y amistad para seguir adelante.

### **A MIS SUEGROS:**

Clara Beatriz Morrugares y Gelasio Sagrero Linares, que cuidaron de mi familia y me apoyaron incondicionalmente las veces que era necesario, realizando un esfuerzo sobre humano para que pueda terminar mi preparación profesional.

**A MI ESPOSA** Imelda Candelaria Sagrero de Colli, por aguantarme estos largos años, por el amor incondicional que me tiene y por darme la dicha de ser padre.

**ESPECIALMENTE A MI PEQUEÑA HIJA** Clara Guadalupe Colli Sagrero, que fue mi motivo y esperanza para seguir adelante; por darme esa fuerza cada día para terminar mi carrera.

**A TODA MI FAMILIA** que siempre estuvo al pendiente de mí y por ayudarme económicamente y también por pedirle a DIOS que me cuide y proteja en donde quiera que me encuentre.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>I INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1 Importancia del tema.....	1
1.2 Objetivos del trabajo .....	2
<b>II METODOLOGÍA DEL TRABAJO.....</b>	<b>3</b>
<b>III REVISIÓN DE LITERATURA .....</b>	<b>5</b>
3.1 Antecedentes jurídicos que favorecen la privatización de la propiedad social en el medio rural .....	5
3.2 Época pre colonial.....	5
3.3 Época de la Colonia .....	7
3.4 Época Independiente .....	9
3.5 La Revolución Mexicana .....	12
3.6 Época post revolucionaria .....	16
3.7 Reforma Agraria de 1992.....	18
4 Adecuaciones al marco jurídico tendientes a la privatización de las tierras ejidales.....	19
4.1 Introducción al tema.....	19
4.2 Artículo 27 Constitucional.....	19
4.3 Principales modificaciones .....	20
4.3.1 Fin del reparto agrario.....	21
4.3.2 Se reconoce de modo explícito la personalidad jurídica de los núcleos ejidales y comunales.....	21
4.3.3 Seguridad plena a los tres tipos de propiedad rural .....	22
4.3.4 Autonomía de la vida interna de los ejidos y comunidades.....	23
4.3.5 Reconocimiento a los sujetos de Derecho Agrario.....	24
4.3.6 Se permite la creación de sociedades civiles y mercantiles.....	24
4.3.7 Se crean las instancias de procuración agraria pronta y expedita .....	24
4.4 Críticas a las modificaciones del marco jurídico agrario .....	26
4.5 Estructura de la tenencia de la tierra en México .....	29
4.5.1 La Propiedad pública .....	29
4.5.2 La Propiedad privada y social .....	30

4.6.1 Tenencia de la tierra social y privada.....	30
4.6.2 Tenencia de la tierra social y con dominio pleno reportada para el año de 2006.....	31
4.7 Los núcleos agrarios en México.....	35
4.7.1 Los núcleos agrarios sociales constituidos hasta el año de 2006.....	35
4.8 La pequeña propiedad.....	39
4.9 Causas de la privatización de la tierra.....	40
4.9.1 Modificación al Artículo 27 Constitucional de 1917.....	40
4.9.2 Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).....	41
4.9.3 Pobreza.....	41
4.9.4 Improductividad.....	42
4.9.6 Minifundio.....	43
<b>IV CONCLUSIONES.....</b>	<b>45</b>
<b>V BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>49</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Distribución de la tenencia de la tierra en 1991 .....	31
Figura 2. Incremento de la propiedad social .....	32
Figura 3. Tenencia de la tierra 1991 .....	33
Figura 4 Evolución del número de núcleos agrarios 1935- 2007. ....	37
Figura 5 Ejidos y comunidades de México 2007 .....	38

# I INTRODUCCIÓN

## 1.1 Importancia del tema

En México la tenencia de las tierras sociales (ejidales y comunales), se ha venido modificando a lo largo de la historia agraria, mediante procesos legales pero muchas veces bélicos, con resultados funestos para el desarrollo socioeconómico del país; a pesar de todo ello, el tema agrario no es muy frecuente que sea tomado en cuenta por los estudiosos para realizar trabajos de investigación sobre el impacto de este fenómeno agrario; por lo que la literatura relacionada a esta área de la legislación rural, es muy dispersa, aislada y difícil de encontrar como elemento de consulta.

Es por esta situación, que se establece el presente trabajo de revisión de literatura para indagar sobre los cambios que ha sufrido la tenencia de la tierra, y su impacto en la vida socioeconómica de los campesinos de México

El tema principal, consiste en revisar datos estadísticos sobre la privatización de la tierra social, de las cuales lo importante es conocer el porcentaje total que existen a nivel nacional, tomando como base el censo ejidal realizado en el año de 1991; claro esta, que primeramente se obtuvo por regiones dentro del país y se realizó una comparación de ellos para deducir la superficie de propiedad privada que representan.

Es importante saber que la propiedad privada es el motivo principal por el cual el gobierno federal puso en marcha la nueva ley agraria en el año de 1992, en donde se le suprimió los candados puestos a la tierra en la Reforma de 1917; ahora los campesinos pueden deslindar sus parcelas del ejido, obtener el dominio pleno otorgado por la asamblea general y convertirlas a pequeña propiedad;



llegado a esto, la tierra se puede vender, rentar, mediar, embargar y heredar si así lo desea el campesino.

Por lo tanto es importante dar a conocer la situación actual de la tenencia de la tierra social a nivel nacional, para realizar posibles inversiones en materia agrícola, ganadera y forestal, así como el saber cual tipo de tenencia es la que más se representa en las tres regiones de México.

## **1.2 Objetivos del trabajo**

El presente trabajo tiene como objetivo particulares los siguientes puntos a investigar.

- 1.** Describir el proceso de la privatización de las tierras ejidales a través de la historia agraria en México
- 2.** Analizar la privatización de las tierras ejidales a partir de las modificaciones al Artículo 27 Constitucional realizadas en 1917 y en febrero de 1992
- 3.** Construir un documento bibliográfico que sirva de consulta a todos los interesados en materia de legislación rural, agrícola y forestal.

## II METODOLOGÍA DEL TRABAJO

La metodología empleada para llevar a cabo el presente trabajo fue a base de consulta de información principalmente de las nuevas instancias creadas en la Reforma de 1992, las cuales son la Secretaría de la Reforma Agraria, como órgano central en materia agraria, los resultados que han obtenido a lo largo de su creación, los trabajos de investigación de la Procuraduría Agraria, sus boletines y estudios realizados a las comunidades y ejidos de México. Del Registro Agrario Nacional, sus principales resultados de acuerdo a la privatización de la tierra ejidal, pues llevan un registro nacional de las tierras ejidales, comunales y privadas que existen a nivel nacional. Además, consulto la literatura existente en la biblioteca central de la UAAAN, asesorías con expertos en la materia y la búsqueda de información a través de medios electrónicos.

Este trabajo consta de cuatro capítulos, en el cual en cada uno de ellos se realiza un análisis de los resultados obtenidos a lo largo de la historia en materia agraria de México, el cual es un factor de suma importancia en el desarrollo económico de la población rural, puesto que aún, no se logra definir el tipo de propiedad de la tierra que más les convenga para satisfacer sus necesidades en el presente y futuro.

En el primer capítulo se analiza los antecedentes que favorecieron la privatización de la propiedad social en el medio rural, desde la época colonial, hasta la reforma agraria que se llevó a cabo en el año de 1992.

En el segundo capítulo se hace un recuento sobre las adecuaciones al marco jurídico que le dieron la pauta para que se pudiera realizar la

privatización de las tierras ejidales, y en consecuencia, que la tierra ejidal perdiera las tres garantías individuales que la hacían inembargables, inalienables y prescriptibles.

En el capítulo tercero se hace una explicación de la forma en que las tierras ejidales adquieren el dominio pleno, y en consecuencia pasan al régimen de tierras privadas, ya sean de carácter ejidal o comunal las que adquieran este grado.

Es preciso mencionar que se hace un recuento de las tierras a nivel nacional que han adquirido este proceso, así como los Estados de México que se caracterizan por poseer más tierras privadas y la consecuencia de este dominio.

También, de los Estados de México, que se caracterizan por presentar un alto índice de tierras privadas, pero consideradas como minifundio, de las cuales se caracterizan, por algunos autores como improductivas e incompetentes en la producción y desarrollo económico de México.

## **III REVISIÓN DE LITERATURA**

### **3.1 Antecedentes jurídicos que favorecen la privatización de la propiedad social en el medio rural**

En este capítulo se pretende dar un esbozo histórico de diferentes instrumentos jurídicos diseñados en las diferentes épocas por las que ha transitado nuestro país en el tiempo, que han dado la pauta para propiciar o buscar la privatización de la tierra de régimen social, que en los tiempos actuales se entiende como régimen comunal y ejidal.

### **3.2 Época pre colonial**

Los Aztecas, son el pueblo representativo de México, puesto que se caracterizan por la lucha que realizaron en contra de los invasores españoles. Lo más destacado que tenían era su organización militar, político, cultural, económico y social; este último que es el tema principal a describir.

De acuerdo con Chávez 1968, describe que todos los integrantes de la tribu Azteca tenían en su dominio tierras para trabajar, la cual se les entregaba de acuerdo a sus capacidades de trabajo y la jerarquía que ocupan dentro de la misma, originando así diferentes tipos de propiedades, tanto del tipo social como privado, las cuales se describen a continuación: Tlatocalalli, que era la tierra del Señor, también conocido como Tzín; el Pillalli, que era la tierra para los nobles, que sus dimensiones estaban en función de sus servicios prestados a la corona y que se transmitían de padres a hijos; Altepletalli, que era la tierra para el pueblo en forma general y que se dividían según sean los barrios que la conforman, trabajándola, sin meterse con los otros.

Se pudo identificar también tierras destinadas a suministrar víveres al ejército en tiempos de guerra (Mitlchimalli), que en el caso de los Aztecas era común que permanentemente hicieran la guerra a otros pueblos para someterlos<sup>1</sup>, así mismo se destinaban tierras de cultivo para cubrir los gastos del culto (Teotlalpan).

Los tipos de propiedad antes mencionados, tenían un carácter de tipo privado y se daban en pleno dominio, sin embargo, hay que aclarar que el Tzín podía disponer de esas tierras a su libre albedrío, esto es, podía otorgar más tierra o disminuir la superficie de la misma. En el caso de la superficie de terreno social se encuentra el denominado Calpulli.

El Calpulli era una parcela de tierra que se le asignaba al jefe de la familia para que la sembrara, cosechara y a partir de su usufructo mantener a su familia, que en cierta forma es un esquema muy similar a lo que sucedió en la época revolucionaria, con la creación del ejido, como se vera más adelante.

Para lograr la posesión o asignación de un Calpulli se debía de tener la residencia en el barrio al que pertenecía esta tierra y para conservarlo, se tenía que trabajar de manera ininterrumpida.

Este mismo autor agrega que los Aztecas también tenían un sistema de reparto de tierras y un sistema de defensa para los que presentaran algún problema generado a partir de la misma; esta es, la Asamblea Calpulli, donde tenían principios de oralidad, la inmediatez y un seguimiento riguroso, con disciplina militar y religioso. Las autoridades eran La Asamblea general, el Consejo de Ancianos y los Jefes de Jurisdicción militar y civil.

---

<sup>1</sup> Los historiadores hacen referencia que precisamente, los españoles para lograr vencer a los Aztecas, se valieron de los pueblos sojuzgados e inconformes, que con tal de derrotar a los Aztecas, se unieron a los invasores.

El régimen Azteca, tiene un gran parecido con la actual ley, puesto que se asemeja con los tipos de tenencia de la tierras, como ejemplo el Altepletalli, que en la actualidad son las tierras para el uso común y las Calpulli, que son las tierras individuales parceladas para cada ejidatario.

Así, también había desde esa época la tenencia de la tierra en propiedad privada, la cual les correspondía a los Señores, nobles y otros de carácter cercano a la máxima autoridad del pueblo Azteca.

### **3.3 Época de la Colonia**

Con la llegada de los españoles a América, lo que en la actualidad es México, y que fue llamado la Nueva España, transformó por completo las condiciones de vida de los Aztecas y cual sufrieron un cambio drástico en la tenencia de la tierra, puesto que los conquistadores, con el afán de erradicar las costumbres y creencias de los indígenas para así someterlos en menor tiempo, decidieron establecer sus propios tipos de propiedad, y sus costumbres.

Cabe mencionar, que los mandatos de ocupación sobre las tierras siempre eran órdenes del Rey, hacia los conquistadores y colonizadores.

Las tierras entregadas, fueron para que se fundaran los pueblos, tierras para el sustento familiar, que fueron destinadas para la agricultura y a la ganadería; estas tierras en realidad son las llamadas Mercedes Reales.

De esta manera, los españoles definieron sus tipos de propiedad, en las que se establecían propiedades de tipo social e individual (privado). Los tipos de propiedad privada que se definieron por sus características en, Caballerías y Peonías, que eran proporciones de tierra que se les otorgaban a los conquistadores según sus meritos a la corona, a los soldados de caballería y a los soldados de infantería, respectivamente, obvio es que en el caso de los soldados

la superficie variaba según el rango, que en aquellos tiempos se consideraba de mayor rango un soldado de caballería que uno de infantería.

También, se menciona que todas estas tierras entregadas, se entregaba en propiedad privada.

Conforme los españoles seguían avanzando y llegando a nuevos y lejanos lugares, se realizaron asentamientos humanos, de los cuales unos fueron de españoles y otros por indígenas, cabe mencionar que estos lugares siempre presentaban las condiciones idóneas para su asentamiento.

Pero un punto importante para nuestro estudio, es que también se determinaron las bases para el establecimiento o conformación de lo que en la actualidad conocemos como comunidades, ya que las propiedades de tipo individual se encuentra la denominada Suerte (parcela en la actualidad), que es un solar de 10.68 hectáreas que se le otorgaba a un integrante de una corporación como premio<sup>2</sup>. Pero además, acompañando a esos solares, se les otorgaba el llamado Fundo Legal (Asentamiento Humano), Terreno donde se asentaba la población, el casco del pueblo con su iglesia, edificios públicos y casas de los pobladores. La Cédula del 26 de mayo de 1567 dispuso que para el fundo legal debieran medirse quinientas varas de terreno hacia los cuatro vientos; ciento veinte años después se aumentó a seiscientas varas la medida para que los indios vivieran y sembraran sin limitación (Mendieta y Núñez, 1989).

Entre las propiedades de los españoles de carácter colectivo, también se encontraba el propio, que tenían un carácter de tierra con un sistema de propiedad pública. EL Propio, era un terreno inajenable, donde se cultivaba colectivamente en censo o en arrendamiento, y el producto, era para sufragar los gastos públicos.

Entre las propiedades, de tipo comunal se encontraban las conocidas como tierras de común repartimiento, que se dividía en parcialidades con disfrute

---

<sup>2</sup> Las corporaciones, eran las que se encargaban de poblar nuevas comunidades y a cambio de ese nuevo poblamiento, se entregaba tierra a todo aquel que se quedara a vivir ahí.

individual, la cual se sorteaban entre los habitantes de un pueblo con el firme propósito que la cultivaran.

Otros terrenos de común era los Montes, pastos y aguas; que tanto los Españoles como los indios debían disfrutar en plena libertad.

Se hace mención del tipo de propiedad más relevante de esta época y la cual corresponde a las Mercedes, que era un tipo de propiedad de carácter privado, que se entregaba a los conquistadores por su gran labor militar que realizaban a favor de la Corona; esta entrega se hacía sin importar de quién era la tierra; se menciona que eran las despojadas a los indígenas, antiguos señores mexicas y caciques Aztecas, solamente se hacían dueños absolutos de esas tierras y además de que eran las mejores tierras en calidad, cantidad y una mejor ubicación geográfica.

### **3.4 Época Independiente**

La avaricia de los grandes terratenientes propició que se iniciara un despojo de las tierras a las comunidades indígenas creadas, y el proceso de esclavitud<sup>3</sup> al que estaban siendo sometidos los indígenas, dio origen a la guerra de independencia.

Con la Independencia de México, que se promulga en 1821 y con la entrada del Ejército Trigarante como símbolo de libertad, se creó la necesidad de resolver los problemas agrarios de los cuales los principalmente afectados eran los indígenas y los campesinos que fueron despojados de sus tierras sociales y comunales durante la Colonia, puesto que la propiedad individual y comunal casi desaparecen, concentrándose en manos del Clero y de los Españoles, a través de las Cédulas Reales que ellos establecieron.

---

<sup>3</sup> Se hace mención que en la época colonial, estaba prohibido la esclavitud, sin embargo, sí existía aunque de manera disfrazada por medio de la encomienda, la cual consistió en hacerlos trabajar y pagar tributos a la corona española, también utilizando la evangelización.



Como se menciona en el párrafo anterior se observa una gran concentración de la tierra tanto por parte de los hacendados como del clero. En el caso del clero, precisamente funda su poderío a partir de el acaparamiento de bienes raíces, que posteriormente ocasionó un problema de estancamiento de esas tierras.

Las denominadas Mercedes en la época de la independencia, pasan a ser lo que se le denominaba latifundios, que son las tierras que se formaron durante la colonia de la Nueva España, y que estaban en manos de los colonizadores; estas solo se heredaban a sus descendientes; y se trataba de grandes extensiones de terreno para establecer las grandes haciendas para un solo dueño.

La autoridades en turno observando el problema agrario heredado por los españoles, buscaron a través de instrumentos jurídicos dar una solución, sin embargo, dado que los responsables de hacer las Leyes eran personas surgidas básicamente de los latifundios, no se afectaron con éstas, ya que lo que buscaron fue la liberación de las tierras que estaba en poder del clero y que estaban ocasionando un problema económico por falta de manejo o trabajo de esas tierras, por lo que adquirieron el sobre nombre de tierras en manos muertas.

De los primeros instrumentos jurídicos enfocados a este fin, encontramos la Ley de Desamortización de bienes de manos muertas o Ley Lerdo, bajo la premisa de que para que la Nación pudiera de cierta manera hacerse dueña de las tierras acaparadas por el clero y distribuirlas a los necesitados de la misma.

Esta Ley fue expedida por Ignacio Comonfort el 25 de junio de 1856; con esta ley se pretendía quitar el monopolio latifundista que tenía la iglesia católica sobre grandes extensiones de tierra rústica que poseía, pues como se mencionó, afectaba al pueblo mexicano con los impuestos y la libre circulación de la tierras, esto es que gran parte de esa tierra no se trabajaba (Chávez, 1968).

La falta de movimiento o la libre circulación de las tierras, hacia que México se encontrara sumiso en los obstáculos para la prosperidad y el engrandecimiento de su riqueza.

Con la Ley Lerdo se buscaba quitar las tierras que ostentaba el clero, ya que en su artículo primero mencionaba que todas las fincas rústicas y urbanas que administraban el clero se adjudicarán a todos los propietarios que tuvieran en arrendamiento tierras, quienes pagarían el valor correspondiente de la renta, hasta terminar de pagar el costo total de la tierras.

Sin embargo en su Artículo tercero se menciona que todas las corporaciones civiles y eclesiásticas no podían administrar bienes raíces, aspecto que se reafirma en el Artículo once de su Reglamento publicado 30 de julio de 1856, en lo que se incluye como corporación civil a las comunidades indígenas, lo que implica que ya no se podía tener tierra comunal, *estableciendo así que todas las propiedades debieran ser de tipo privado.*

Esta situación propició que al encontrar resistencia del clero<sup>4</sup> los latifundistas aprovecharan ese mandato para quitar a la tierra común a las comunidades indígenas, o en su defecto, se ordenó que se las distribuyeran entre los indígenas pero a título individual, en otras palabras, se establece que solamente puede existir la propiedad privada.

Esta determinación, lejos de ayudar a la solución del problema agrario del campo mexicano lo agravó más, dejando que los grandes hacendados comprarán las tierras fragmentadas acrecentando sus latifundios; punto importante a

mencionar es que también los indígenas fueron despojados de sus tierras comunales.

---

<sup>4</sup> El clero, amparado en el fanatismo religioso de esa época, amenaza con descomulgar a los que atenten contra sus propiedades, además inicia el financiamiento del levantamiento en armas del Gral. Zoluaga, en miras de mantener su poderío económico, con lo cual se da inicio a la famosa Guerra de Reforma.

Posterior a la Ley de Desamortizaciones, y con el afán de resolver el problema agrario se inicio la promulgación de otras leyes, tal es el caso de la Ley de Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos del 20 de Julio de 1863, la Ley Provisional de Colonización del 31 de Mayo de 1875, la Ley de Colonización del 15 de Diciembre de 1883, la Ley de Ocupación de Terrenos Baldíos dictada por Don Porfirio Díaz del 26 de Marzo de 1894.

Estas Leyes tuvieron en común la aparición de las famosas compañías deslindadoras y el querer poblar gran parte del País, sin embargo, al encontrar resistencia por parte de los indígenas para abandonar sus tierras de origen, y dado que a las compañías deslindadoras no les otorgaba un pago en efectivo si no que sus honorarios se cubrían con la tercera parte de las tierras que lograran deslindar, están amparadas en lo que menciona el Artículo 9 de la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos que menciona que nadie se podía oponer a que se le midieran las tierras y que además dichas tierras debían de estar debidamente amparadas con títulos primordiales, se acrecentó el despojo de las tierras a los indígenas y más desvalidos.

Los campesinos solo demandaban la restitución y el respeto de sus tierras, que por tanto tiempo y cambios en la estructura en materia agraria, habían sido objetos de burla y aprovechándose de sus ignorancias, hacían y deshacían las leyes para un mejor beneficio de unos cuantos; fue tal el descontento de los afectados que poco a poco se fueron organizando con ayuda de los líderes revolucionarios, que fueron los que tuvieron la idea de cómo realizar un movimiento para levantarse en armas en lo que fue la Revolución Mexicana.

### **3.5 La Revolución Mexicana**

Esta época inicia el 20 de Noviembre de 1910, como el punto más importante en la historia de México en materia agraria. Sin embargo, se sabe que tiene antecedentes que hicieron de cierta manera que se llevara a cabo la

manifestación armada. Se manifestaban de igual manera con el interminable mandato de Don Porfirio Díaz, el cual fue el principal promotor para que se acrecentaran los Latifundios en México; el desarrollo económico capitalista y el problema social así como el problema de la injusticia y la desigualdad.

El Gobierno del General Díaz permitió el exagerado crecimiento de latifundios con inmensas cantidades de tierras sin utilizar en poder de unos cuantos ricos a costa de la mediana, y pequeña propiedad, así como de las tierras comunales que conservaban los indígenas.

Fue entonces que muchos pensadores de esa época y nuevos líderes en pro del campo, y del indígena, surgieron en ayuda de los más necesitados y desprotegidos por la entonces ley agraria que regía.

Uno de los líderes revolucionarios fue Francisco I. Madero, quien plasmó sus ideas en el Plan de San Luis el 5 de Octubre de 1910. Entre sus principales pensamientos agraristas, era crear e impulsar la pequeña propiedad con esfuerzo y trabajo constante. Es sabido que hay una gran diferencia entre el Norte y Sur de México, donde en la primera existe mayor cantidad de tierras áridas y por lo tanto menor población ejidal, haciendo que estén mas fomentadas las propiedades privadas

Para tal caso, entró en controversia con Emiliano Zapata que fue un defensor de los campesinos de las tierras del Sur el cual promulgó el Plan de Ayala el cual mencionó que se regresaran en posesión todas las tierras que de alguna manera u otra hayan sido objeto de robo por parte de los usurpadores, en todo caso los que cuenten con título de esas tierras entren en posesión inmediatamente (Becerra, 2004).

Entre las principales ideas también están el fraccionamiento de los latifundios para dividírselas entre los demandantes de tierras para trabajar y en el caso de expropiar latifundios se hará con previa indemnización de la Nación.

Entre otras ideas de Zapata se encuentra el reconocimiento de los pueblos y comunidades al derecho de poseer sus tierras de común repartimiento y ejidos de la manera que lo consideren conveniente, de tal manera que se reconoce la existencia jurídica de la propiedad comunal (Téllez, 1993).

En este sentido Emiliano Zapata planteó en su Plan la formación de tribunales agrarios, por medio de los cuales se encargarán de resolver los casos no resueltos en problemas de litigio agrario, basándose principalmente en la aplicación de la ley, pero en favor de la restitución de las tierras usurpadas; esto hace que los ejidos y comunidades tengan personalidad jurídica.

Estos Tribunales Especiales del que hacía mención Emiliano Zapata son en la actualidad los Tribunales Agrarios que nos rigen en materia agraria en la actualidad

Una crítica importante es la que hace Becerra 2004 acerca de los Tribunales Agrarios, este autor considera de vital importancia analizar a doce años de la creación de los Tribunales Agrarios en México si han cumplido su cometido, o si merecen someterse a un proceso de renovación y adecuación

El precursor de la legislación agraria que regía a México antes de la Reforma Agraria fue el General Don Venustiano Carranza, el cual encabezó al Ejército Constitucionalista, al expedir la Ley del 6 de Enero de 1915; la cual fue la pauta que se dio para que se redactara la Ley de 1917 y que en ella se creara el Artículo 27 de la Constitución que es la carta magna de nuestra actual Ley Agraria.

Esta Ley menciona que no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes si no de solamente dar esas tierras a la población rural marginada que hoy carece de ella, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y librarse de la incertidumbre económica a que está reducida; es de advertirse que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo, si no que ha de quedar dividida en pleno dominio aunque con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores puedan fácilmente acaparar esa propiedad". En este caso, el General Carranza pretendía entregar tierras a los que la necesitaban y así fomentar la vida económica de la población, entregando consigo en dominio pleno de las tierras, aunque con candados para que no pierdan sus propiedades como había estado sucediendo anteriormente.

Después de que el General Carranza expidiera su Ley, poco después el General Francisco Villa, expidió también una ley agraria, en la cual menciona: "Se efectuará el fraccionamiento de latifundios, expropiando y pagando indemnización a quienes en realidad lo merecen; a cada entidad federativa se le daría facultad para fijar la extensión máxima que debía tener la propiedad, las tierras se repartirían a título oneroso, dándole al indígena 25 hectáreas y a los no indígenas la tierra que garantizaran cultivar".

Estas leyes expedidas por los diferentes líderes revolucionarios, fueron a causa de que se encontraban en diferentes zonas de México, por lo tanto en cada una de estas regiones se encontraban con diferentes problemas agrarios, además que los caudillos tenían otro tipo de pensamiento para los campesinos e indígenas. Claro está que unos querían que se formara y fortaleciera el ejido agrario, mientras que otros le daban la mayor importancia a las comunidades y más aún a la pequeña propiedad; sin embargo, pidiendo siempre, que se respetaran cada una con su persona jurídica que representa.

Realizando una comparación de las leyes expedidas por cada uno de los jefes de la revolución, nos damos cuenta de la importancia que tenía cada ley en

su momento y ubicación del País, como es el caso de la ley expedida por Madero, donde menciona que la principal función para la economía del País, era necesario acondicionar los terrenos nacionales o de particulares hasta convertirlos en terrenos agrícolas con todas las capacidades para una mejor producción y así poder competir y suministrar los alimentos básicos a la Nación.

Nos damos cuenta que esta ley, recaía principalmente en el Norte del País, pues ellos tenían los mejores terrenos agrícolas, mejores sistemas de riego y tenían un sistema salarial muy por arriba de cualquier campesino de esa época.

Considerando la ley expuesta por Francisco Villa, que también radicaba principalmente en el Norte de México, insistía que se fraccionaran los latifundios, que en este aspecto coincidía con los demás, aunque pedía que a cada indígena se le diera 25 hectáreas y a los no indígenas toda aquella que pudiera trabajar; en este apartado entrarían en conflicto, puesto que mucha gente con más recursos económicos volverían a acaparar las tierras.

La ley, que le dio enfoque a las tierras ejidales, fue la expuesta por el General Carranza, pues menciona que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común de los pueblos, si no que se repartirá en pleno dominio, con limitaciones para que otra gente no pueda acaparar la propiedad; es aquí en donde se manifiesta la entrada a la Ley Federal de la Reforma Agraria, pues le puso una serie de candados a la tenencia de la tierra que en apartados posteriores se harán mención a cada una de ellas.

### **3.6 Época post revolucionaria**

Con el establecimiento de la Constitución de 1917, se continuó la transformación de las tierras agrarias y no hubo cambio alguno, pues se empezó a regir con esta Constitución; sin embargo, fue hasta el 10 de Enero de 1934 cuando se reestructura la Constitución de 1917.

Los cambios efectuados fueron la creación de un Departamento Agrario, que se encargara directamente de la distribución de las tierras rurales, así como la organización económica y social de los núcleos de población de donde se realizó la distribución o redistribución de las tierras.

Entre lo más destacado en lo que se refiere a cambios efectuados a la Constitución de 1917 fue la creación de las Comisiones Agrarias Mixtas, el Cuerpo Consultivo Agrario, y facultad de los Comisariados ejidales para dar representación a los núcleos de población.

Entre las principales autoridades agrarias según el orden de jerarquía se menciona al Presidente de la República, al Departamento Agrario, a los Gobernadores de los Estados, las Comisiones Agrarias Mixtas, a los Comités Particulares Ejecutivos y los Comisariados Ejidales.

Donde en cada uno de estos órganos realizaban sus funciones de distintas maneras, claro está que todos le daban un enfoque diferente a los problemas de la tenencia de las tierras comunales y ejidales.

Por años y años se llevaron a cabo el reparto de tierras a los mexicanos, según demandaban y también acorde a sus necesidades, como ejemplo podemos citar que en algunos estados de la República Mexicana se solicitaron gentes para ir a poblar lugares que estaban inhabitadas, entregándoles tierras fértiles, maquinaria y créditos para el campo, donde el objetivo del Presidente de la República era querer laborar las tierras y poblar la mayor parte de México, claro que en esa época aún existían tierras para repartir.

Sin embargo este programa de repartos de tierras se agotó por carecer de ellas, puesto que la mayoría ya estaban habilitadas y aún se seguían generando conflictos en relación al reparto de tierras.



Esto llegó a tal grado que el Gobierno Federal ya no tuvo otra opción que parar la repartición de tierras, pues no había ya que repartir y entró en controversia con las etapas de producción del campo, el cual mantenía una baja producción y sí en la retención de las propiedades sociales en su mayoría de los ejidos y comunidades. Esta situación dio origen a la Reforma Agraria de 1992.

### **3.7 Reforma Agraria de 1992**

El marco Constitucional de 1917-1934 aunque ya tenía sus primeras modificaciones aún contaba con incertidumbres en derecho para los usuarios y poseedores de las tierras parceladas, mismos que demandaban un documento oficial, el cual acreditará su legal posesión; esto ocurrió con la Reforma de 1992.

En el año de 1991 se crea una iniciativa de ley, la que se describe como una reforma al Artículo 27 Constitucional en materia agraria, la cual fue planteada por el entonces Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari; el objetivo de la reforma era crear un nuevo marco jurídico, que diera justicia y libertad agraria, aunque otros autores mencionan la importancia de la reforma agraria de debido a la baja competitividad agrícola y nula producción en el campo, así, como la autonomía de los ejidos con sus tierras ejidales, es decir, que tengan la libertad de asociarse con terceros y que si así lo desean vendan sus parcelas en caso de no poder trabajarlas; sin embargo, hay quienes mencionan que era una estructura disfrazada para que los ejidatarios y comuneros obtengan el dominio de las tierras ejidales para que luego sea más fácil para los inversionistas nacionales y extranjeros apoderarse de ellas (Téllez, 1993).

En este sentido las propuestas que se plantearon fueron aprobadas al cabo de un año dando como resultado la Nueva Ley Agraria, la que actualmente nos rige y abre las puertas, para que el Campo Mexicano, que en materia agraria tenga otro enfoque legal, social, económico, y laboral dentro de las actividades internas del ejido o en su caso de las comunidades.

## **4 Adecuaciones al marco jurídico tendientes a la privatización de las tierras ejidales**

### **4.1 Introducción al tema**

El Artículo 27 Constitucional creado en el año de 1917 y el cual nos rigió por más de 70 años, es reformado en 1992, bajo el concepto de crear la libertad a los dueños de las tierras ejidales en realizar con la tierra lo que más les convenga. Entendiéndose esto como derogar los párrafos que fungían como candados sobre la tenencia de la tierra social.

### **4.2 Artículo 27 Constitucional**

Todas las reformas que se han realizado en México considerando también la época colonial e independiente tiene que ver con la tierra; vistas históricamente se caracterizaron por tratar de separar o desplazar al productor ya sea indígena, comunero, campesino o ejidatario de la cultura milenaria de producción de alimentos en este caso la tierra, a un proceso de reconcentración de la misma en manos privadas así como de su incorporación a la economía de mercado (Ciriaco, 2000).

Esta situación prevaleció hasta 1917 año en que se consagró el Artículo 27 Constitucional, al cual se le otorga un sentido social a la propiedad, además de atacar de fondo el problema agrario de México, que era la retención de la tierra por parte de los más desprotegidos<sup>5</sup>, dándole el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables, con lo que se evita que ávidos especuladores acaparen la tierra, según lo planteado por el Gral. Venustiano Carranza en el Decreto del 6 del Enero de 1915.

---

<sup>5</sup> En la clase de Legislación Rural I impartida en la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro por el M.C. Rolando Ramírez Segoviano, se plantea como hipótesis que el problema agrario a resolver en México a partir de la lucha armada no era el reparto de tierra, sino la retención de la misma por parte de los más desprotegidos, ya que en otros momentos ya se les había otorgado tierra y los despojaron de ellas.

Sin embargo pretendiendo mejorar la situación en el campo, el gobierno mexicano presentó su Programa de Modernización del Sector Agropecuario y Forestal 1988-1994<sup>6</sup>. Entre otras medidas de reforma económica se planteó la modificación del Artículo 27 Constitucional que se publicaron en enero de 1992. Al siguiente mes se promulgó su disposición reglamentaria, reflejada en la Ley Agraria, misma que deroga a su antecesora que es la Ley Federal de la Reforma Agraria<sup>7</sup>.

Estas reformas se plantean dada la necesidad de mejorar las condiciones del campo mexicano, el cual se distingue por un estancamiento en el ámbito tecnológico y falta de capitalización como producto de la pérdida de capacidad económica de los productores del campo, aspecto que se ha vuelto un círculo vicioso, ya que lo anterior genera pobreza y la pobreza impide a los productores la capitalización de sus unidades de producción rural.

Por otro lado diferentes corrientes políticas en su momento y como se analizará más adelante, manifestaron su desacuerdo, partiendo de la premisa de que con estas modificaciones se vuelve a los tiempos antiguos, esto es, darle un sentido de privatización a la tierra, como se mencionó en párrafos anteriores.

### **4.3 Principales modificaciones**

Las reformas al Artículo 27 se publicaron el 6 de enero de 1992 y se establecen como una respuesta clara a las preocupaciones de campesinos y gobierno federal por transformar el campo mexicano. Busca ser el medio idóneo que tienda a disminuir los niveles de pobreza que existen en el campo, con base a una mayor justicia y libertad agraria.

---

<sup>6</sup> Siendo Presidente de la República el Lic. Carlos Salinas de Gortari.

<sup>7</sup> En el caso de la Ley Federal de la Reforma Agraria, queda vigente solamente para dar solución al denominado rezago agrario, esto es, los problemas planteados ante la Secretaría de la Reforma Agraria antes de las modificaciones al Artículo 27 Constitucional y la entrada en vigor de la Ley Agraria, serán resueltos en función de las disposiciones establecidas en la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Las modificaciones al Artículo 27 Constitucional se pueden resumir en siete aspectos generales, mismos que a continuación se señalan:

#### **4.3.1 Fin del reparto agrario**

Con respecto al fin del reparto agrario la justificación que se da para esta modificación es que ya no hay tierra para repartir. Esto originó la modificación del Artículo 27 Constitucional en lo referente a los últimos renglones de su párrafo tercero y la derogación de la Fracción X, mismos que señalaban. Todo aquel mexicano que no tenga tierra o que no la tenga en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrá derecho a que se le dote (Ley Federal de la Reforma Agraria, 1917).

#### **4.3.2 Se reconoce de modo explícito la personalidad jurídica de los núcleos ejidales y comunales**

Los ejidos y comunidades antes de la reforma de 1992 no tenían un documento que los certificara como dueños absolutos de dicha parcela, por lo tanto, en términos prácticos, los ejidatarios no eran dueños de las tierras, ya que solamente contaban con un documento que aparaba su derechos ejidales, mas no la propiedad, por lo que no contaban con certeza jurídica sobre sus tierras, además de no permitirse la realización de contratos de arrendamiento, mediería y aparcería en el que se incluyera la tierra.

Ahora en la actualidad, a partir de 1992, se cuenta con respaldos jurídicos como la nueva Ley Agraria, que en su Título Tercero, Capítulo I, Sección primera, plasmado en su Artículo Noveno dice: Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título (Ley Agraria, 1992).

Lo anterior se puede observar desde dos perspectivas, la primera de ellas es que a partir de este mandato, los ejidatarios pueden adquirir títulos de propiedad en el caso de las tierras parceladas y solares, además de certificado de derechos de uso en el caso de las tierras de uso común; en segundo lugar, se establece la autonomía del ejido, por lo que se pueden regir por sus propias reglas, lo que da la pauta para la creación del reglamento interno del ejido, además de permitirle a los ejidatarios en lo particular o en su conjunto la decisión de que hacer con sus tierras, según corresponda.

#### **4.3.3 Seguridad plena a los tres tipos de propiedad rural**

Un aspecto que predominó en México en la época independiente, principalmente a partir de la Ley de Desamortizaciones publicada el 25 de junio de 1856 y la creación de las famosas compañías deslindadoras de esa época, fue un desconcierto en cuanto a la tenencia de la tierra; claro está, que solamente se refiere a las comunidades indígenas y los pequeños propietarios de menor escala, ya que contaban con títulos expedidos por el Rey de España, por el Virrey, por la Junta Local de Hacienda e inclusive expedidos por el propio Hernán Cortez, cosa que aprovecharon las compañías deslindadoras para apoderarse de la propiedad comunal de los pueblos indígenas.

A partir de la publicación del Artículo 27 Constitucional de 1917 como ya se mencionó, se establecieron las restricciones necesarias para evitar el despojo de la tierra a los comuneros y ejidatarios, sin embargo, la tierra no es otorgada en dominio pleno a los ejidos y comunidades, por lo que se considera que los terrenos entregados, restituidos, ampliados, aún carecían de formalidad legal para los poseedores; por tanto, se modificó la Ley Federal de la Reforma Agraria, para darle certeza y seguridad a las tierras de los ejidos, para lo cual se modificó y derogó párrafos y fracciones del artículo 27 Constitucional, dando origen a la Nueva Ley Agraria.

Esta modificación da origen a la regularización de los tres tipos de propiedad ejidal, que son: tierras de asentamiento humano, parcelas individuales y tierras de uso común. Para lograr lo anterior, el instrumento creado fue el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), el cual tiene por objetivo dar certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra a través de la entrega de certificados parcelarios y/o certificados de derechos de uso común, o ambos según sea el caso, así como de los títulos de solares en favor de los individuos con derechos que integran los núcleos agrarios que así lo aprueben y soliciten (PROCEDE, 1994).

El PROCEDE es un programa voluntario, pero de suma importancia para alcanzar la certidumbre jurídica de los campesinos. Sin embargo, a partir de la certificación de los tres tipos de propiedad ejidal, los ejidatarios ya pueden enajenar sus parcelas o adquirir el dominio pleno que representa la privatización de las parcelas, obvio es que cubriendo las formalidades correspondientes.

#### **4.3.4 Autonomía de la vida interna de los ejidos y comunidades**

Antes los ejidos y comunidades no podían rentar y ni asociarse con terceros para realizar aprovechamientos económicos sobre sus parcelas, el usufructo de las mismas, así como muchos candados que le imponía la Ley Federal de la Reforma Agraria.

A partir de las modificaciones al Artículo 27 Constitucional, da un cambio radical esta situación, ya que se establece la autonomía interna del ejido, lo que permite que los ejidatarios se rijan con sus propias reglas, dando cabida a la creación del Reglamento Interno del Ejido, en el cual se incluyen los preceptos establecidos en la Ley Agraria y los usos y costumbres, siempre y cuando éstos no se antepongan a lo estipulado por la Nueva Ley Agraria.

Así mismo se abre la puerta para que los productores decidan si trabajan su parcela de manera directa o indirecta a través de terceros, a través de la consolidación de contratos como el arrendamiento, aparcería o mediería<sup>8</sup>.

#### **4.3.5 Reconocimiento a los sujetos de Derecho Agrario**

La nueva Ley Agraria en su Artículo 12 hace mención del reconocimiento a los ejidatarios y al derecho agrario del que son acreedores, mientras que el Artículo 14 menciona que corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute de su parcela, de las tierras comunales y otros derechos que se establecen en la ley vigente (Ley Agraria, 1992).

#### **4.3.6 Se permite la creación de sociedades civiles y mercantiles**

Los ejidos podrán constituir uniones, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la Ley. Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores<sup>9</sup>.

#### **4.3.7 Se crean las instancias de procuración agraria pronta y expedita**

Las instancias creadas son la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y los Tribunales Agrarios, cabe mencionar la Secretaría de la Reforma Agraria ya estaba formada anteriormente y solo se modificaron misiones y visiones dentro de la actividad agraria.

La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

---

<sup>8</sup> Artículo 10 de los Ejidos y Comunidades, Artículo 75 de la Ley Agraria, 1992.

<sup>9</sup> Artículo 108. De Las Sociedades Rurales. Ley Agraria, 1992.

sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria, tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

Las atribuciones son representar a las personas en asuntos y ante autoridades agrarias, asesorar en las consultas jurídicas que tengan que ver en la aplicación de la ley agraria, promover y procurar la conciliación entre personas que estén en litigio agrario, prevenir y denunciar la violación de la leyes agrarias y hacer respetar el derecho agrario, emitir las recomendaciones que considere pertinentes para el mejor funcionamiento y conciliación de los ejidatarios y demás integrantes del ejido y comunidad; estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica del campo, ejercer las medidas de inspección y vigilancia encaminadas al derecho de los asistidos, investigar y denunciar los casos donde se encuentre excedentes mayores de tierras, asesorar a las personas para la regularización y titulación de sus derechos agrarios ante las autoridades administrativas y judiciales que corresponda, denunciar los hechos que se le hagan a su conocimiento ante las autoridades competentes, así como obligados a asistir en las asambleas de carácter especial que incurra su asistencia (Procuraduría Agraria ,1992).

El Registro Agrario Nacional, llevara el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.



Deberán inscribirse todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales; certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros; los títulos primordiales de las comunidades, y en su caso, los títulos que las reconozcan como comunidades tradicionales; los planos y delimitación de las tierras ; los planos y documentos relativos al catastro y censo rurales; los documentos relativos a las sociedades mercantiles; los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales; y los demás actos y documentos que dispongan esta ley, sus reglamentos u otras leyes, también deberá llevar las inscripciones de todos los terrenos nacionales y los denunciados como baldíos (Registro Agrario Nacional ,1992).

#### **4.4 Críticas a las modificaciones del marco jurídico agrario**

De acuerdo a la Coordinadora Regional de Chiapas 2007, ellos establecen las siguientes observaciones y críticas a las modificaciones a la Reforma Agraria actual: Ellos señalan que en los tiempos anteriores a la consagración del Artículo 27 Constitucional en 1917, se plantea que el problema a resolver no era el reparto de tierras, sino la retención de éstas por los más desprotegidos, aspecto que propició que muchos analistas realizaran una serie de críticas a la nueva reforma agraria, donde expresaban su descontento y la tendencia de esas reformas hacia la privatización de las tierras del ejido. Para unos la reforma institucional significaba la panacea que reactivaría la economía agropecuaria; para otros, significaba un retroceso en las conquistas sociales del régimen de tenencia de la tierra colectiva, y la inminente privatización de la tierra ejidal y comunal, así como la concentración de la tierra en unas cuantas manos.

Ante esto, los analistas opinan lo siguientes comentarios acerca de la privatización de las tierras ejidales.

El PROCEDE, dentro de la reforma Constitucional es una trampa que le roba Derechos y protecciones muy importantes a los ejidos. El gobierno lo quiere activar para dividir la fuerza de la comunidad y despojarnos de las tierras de uso común. Debemos informarnos bien para no ser engañados, y poder defender nuestras tierras para el futuro de nuestros hijos. Es mentira que sea obligación entrar a PROCEDE. Y son ilegales los engaños, las presiones y las amenazas de quitarnos proyectos o apoyos si no lo aceptamos.

Dicen que con PROCEDE tendremos mayor certeza jurídica en la posesión de nuestra tierra. Pero eso es falso, es exactamente al revés. Al entrar a ése programa, la gran fuerza colectiva del ejido se divide en varias pequeñas, que son más fáciles de controlar; y nos deja a sólo un paso del llamado Dominio Pleno, que es la privatización de la tierra, con lo que perdemos las 4 principales protecciones legales que tienen los ejidos: que son inembargables, inalienables, imprescriptibles e inafectables.

Es claro que el gobierno quiere obligarnos a entrar en PROCEDE, pero como las leyes no se lo permiten, entonces busca engañarnos con mentiras, presiones o amenazando con quitarnos otros programas y apoyos. Y lo hace porque quiere poner en venta todas las riquezas estratégicas que hay encima o debajo de la tierra, como son: ríos, lagos, cascadas, selvas, bosques, petróleo, gas, minerales y tierras fértiles. Pero como el 80% de la tierra en México es ejidal y comunal, entonces inventan el PROCEDE para quitarle al ejido sus protecciones legales, y poner sus tierras a la mano de ricos empresarios que quieren explotar sus valiosos recursos naturales. Nosotros no sabemos explotar el petróleo que está bajo nuestros pies, pero esa riqueza está ahí y nos la quieren robar, o como en la época de la conquista, darnos espejitos por nuestro oro (Coordinadora Regional de Chiapas, 2007).

Existe gran expectación por conocer en qué medida se ha transformado el campo mexicano a raíz de la profunda reforma de las instituciones agrarias de 1992.

El fin del reparto agrario, el reconocimiento de la propiedad de los ejidatarios sobre la tierra que anteriormente sólo usufructuaban, la posibilidad de que los núcleos agrarios se asocien con terceros o aporten su tierra a sociedades mercantiles, la creación de tribunales agrarios, la posibilidad de que las sociedades mercantiles por acciones sean propietarias de hasta 2,500 ha de riego y sus equivalencias, entre otras alternativas planteadas por la nueva legislación, despertaron las más diversas reacciones entre los especialistas de la materia agraria (Cepeda, 2000).

Las modificaciones al Artículo 27 Constitucional y la cancelación al reparto agrario en 1992, provocaron cambios drásticos en relación de los grupos campesinos y el Estado. Al diseñar la nueva estructura agraria, la Procuraduría Agraria y el PROCEDE, inician de manera apresurada sus actividades con el objetivo de dar seguridad y certeza legal a los campesinos.

La entrega de certificados aparece como la primera medida legal para procurar la inversión en el campo mexicano, pues se parte de la necesidad legal de contar con documentos para tramitar préstamos individuales ante el banco, para la tan ansiada posibilidad de asociación con el capital extranjero, o bien, para la introducción del capital nacional.

En realidad la política gubernamental obedece a los designios del Banco Mundial en la consolidación de la propiedad privada rural que, a tal efecto, planteó un programa de acreditación y certificación de los derechos de propiedad de todas aquellas formas de tenencia no coadyuvantes con dicho sistema. En México esto correspondió concretamente al ejido y la comunidad. Para el BM esta política se ubicó en la fórmula del nuevo modelo económico en la agricultura.

Así la búsqueda de la certeza jurídica del régimen de propiedad se edificó a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Solares Urbanos (PROCEDE), política, desde luego, incorporada en los fundamentos que años atrás dieron la pauta a la reforma del artículo 27 Constitucional, así como en su reglamentación. Al referirse a este aspecto, el autor expresa lo siguiente: Hay tres argumentos que sostienen que tales programas benefician a los hogares pobres que ocupan tierras en forma regularizada: 1) Con el título de propiedad, el agricultor puede gozar con certeza de todos los frutos de sus labores en el predio, mientras la disminución en la incertidumbre alienta la inversión entre los pobres; 2) Con el título de propiedad el agricultor puede vender el predio más fácilmente si desea cambiar su acervo de magros activos o si es que quiere migrar, y 3) el título de propiedad puede servir de garantía colateral, gozando el agricultor de mayor acceso al mercado de crédito (Sánchez, 2003).

#### **4.5 Estructura de la tenencia de la tierra en México**

El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en materia de propiedad de tierras y aguas (con sus sucesivas modificaciones, de las que sobresale la hecha en 1992), reconoce tres tipos de propiedad: pública, privada y social.

El 52% está bajo régimen de propiedad social (ejidos y comunidades); el 40% es de propiedad privada (que incluye la pequeña propiedad agraria); y aproximadamente el 8% pertenece a la federación (Rivera, 2003).

##### **4.5.1 La Propiedad pública**

Está sujeta a las disposiciones del Estado y son todas las propiedades en las que realiza sus funciones el Gobierno, como son edificios y toda infraestructura que sirva para realizar mejor su función, dicho esto, se hace mención que el Estado puede expropiar inmuebles para un bien público mediante indemnización.

#### **4.5.2 La Propiedad privada y social**

Está enmarcada dentro del Artículo 27 Constitucional, donde expresa que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Esta propiedad es una de las tres de formas de propiedad que existen en México. Así mismo, dentro de la propiedad privada, se engloba la pequeña propiedad agraria, cuyos límites de extensión se establecen en la fracción XV del este mismo Artículo.

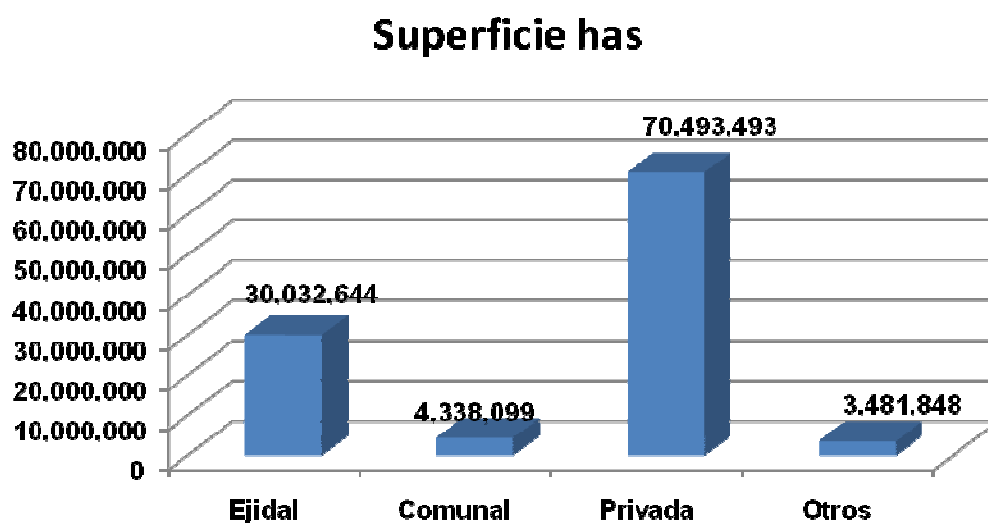
También hace mención en el Artículo 27 Constitucional, el tipo de propiedad social que es una forma de tenencia que engloba al ejido y la comunidad.

Dentro de las propiedades antes descritas, a nivel nacional, se analizará solamente la propiedad social y la propiedad privada agraria (pequeña propiedad), observando el cambio en la superficie de ambas, a través del cual se medirá el efecto de las Modificaciones al Artículo 27 Constitucional promulgadas en 1992, sobre los cambios en la superficie de la tierra rústica.

#### **4.6.1 Tenencia de la tierra social y privada**

La superficie total nacional de México es de 108,346,084.5 hectáreas. Según se puede observar en la figura 1, el tipo de tenencia de la tierra predominante en 1991 es la de tipo privado, aspecto que se viene arrastrando desde las épocas colonial e independiente, como se pudo observar en apartados anteriores.

Figura 1. Distribución de la tenencia de la tierra en 1991



Fuente: Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Censo ejidal 1991

Esta situación, puede acrecentarse dadas las reformas a la legislación agraria realizadas en 1992, aspecto que nos remonta a los tiempos anteriores, en los cuales, las leyes promulgadas favorecieron precisamente, la privatización de la tierra, por citar un ejemplo ya analizado con antelación, la Ley de Desamortizaciones del 25 de junio de 1856.

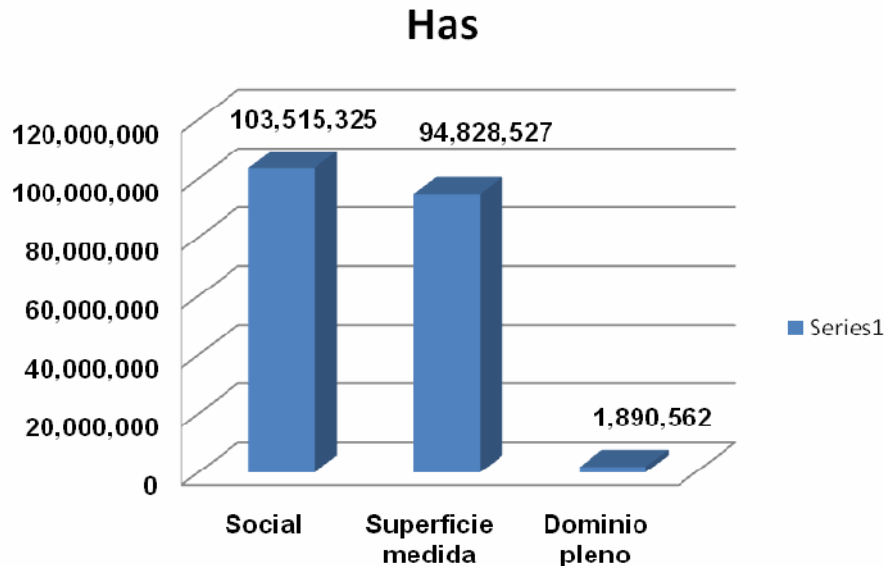
Tal como se muestra en la figura 1, en el año de 1991, se cuentan con un 32 % de propiedades sociales y 65% de propiedades privadas (INEGI, 1991).

#### 4.6.2 Tenencia de la tierra social y con dominio pleno reportada para el año de 2006

Los datos que se exponen en la figura 2, nos muestran que la propiedad social representa el 95% de la propiedad total de México<sup>10</sup>, en tanto que podemos observar que hay un incremento de la propiedad social (Ejididos y comunidades), en comparación con los datos del año de 1991 y una considerable cantidad de tierras con dominio pleno.

<sup>10</sup> Superficie total de México es de 108'346'084.55 hectáreas.

**Figura 2. Incremento de la propiedad social**



Fuente: PROCEDE. Aportación de tierras sociales a sociedades mercantiles 2007

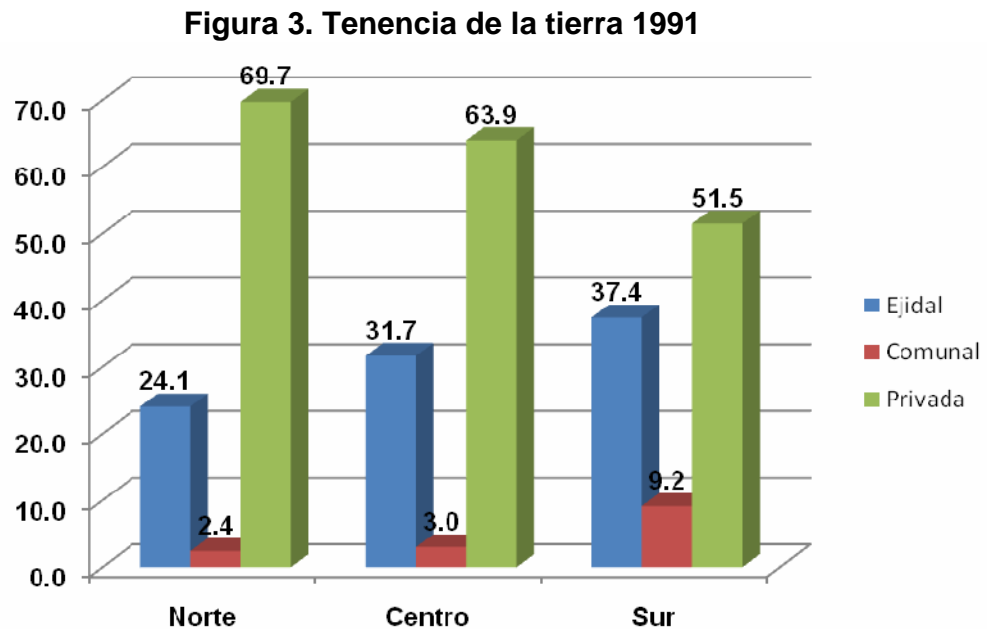
El incremento de las propiedades de tipo social se debe al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, que implementó el gobierno Federal de México. Donde se realizó una medición de propiedades sociales de manera incansable en todos los estados de la República Mexicana.

Aunque existen algunos casos de estados que no han podido realizar la medición, deslinde y certificación de las parcelas individuales debido al rechazo de dicho programa por las costumbres étnicas de las poblaciones y por otras razones socioculturales.

El siguiente Censo Ejidal, nos muestra la proporción que había de cada tipo de propiedad que predominaba en las tres regiones de México.

Según los valores que se muestran en la figura 3 como ya se mencionó, el régimen de propiedad predominante es el de tipo pequeña propiedad. La concentración de la pequeña propiedad se ubica en la región Norte del país, pues representa el 74.4% del total de la pequeña propiedad, al concentrar 52.5 millones

de hectáreas de las 70.5 millones de hectáreas que constituyen este régimen de propiedad.



Fuente: INEGI, 1991. VII Censo Ejidal

La región en la que se observa una participación mayor de la tierra y ejidal es la región Sur, que en su conjunto estas dos régimen de propiedad agrupan casi el 50% de la superficie de esa región, aunque sin llegar a superar a la pequeña propiedad. Sin embargo, un punto muy importante a resaltar es el número de hectáreas que concentra cada región, ya que por ejemplo, la región Sur que la tierra ejidal representa el 37.4% de la superficie para esa región, solamente representa 9'424,549 hectáreas, y en cambio en la región Norte, que la tierra ejidal representa el 24.1%, cuenta con poco más de 18 millones de hectáreas, que representan casi el doble de la tierra ejidal de la región Sur.

Esta disparidad en la concentración de las tierras por región, tiene dos explicaciones, la primera de ella es que en la región Norte se ubican las entidades federativas con mayor superficie, y la segunda, es precisamente por el tipo de clima y orografía que afecta estas regiones, ya que son clima y orografías de tipo



desértico y semidesértico, lo que desde el punto de vista de la explotación ganadera, se requiere de una mayor superficie para alimentar al ganado<sup>11</sup> (caso contrario en el Sur) y estos estados del Norte del País se distinguen por su explotación bovina bajo el esquema intensivo.

Los Estados que tienen una menor cantidad de tierras privadas en superficie son las que se encuentran ubicadas en el centro de México, sin embargo, también hay que aclarar que son los estados que menor superficie tienen en su conjunto. Los estados del sur se caracterizan por presentar en mayor proporción tierras comunales y ejidales, aunque en su conjunto, como ya se mencionó, no logran superar la superficie de pequeña propiedad, en pocas palabras, sigue predominando ésta.

Los Estados del centro de México, son los que tienen menor cantidad de tierras privadas en extensión y superficie, en tanto que sus dimensiones no se comparan con los Estados del norte de México. Aunque, son los Estados que más tienen propietarios privados.

Las Entidades Federativas que cuentan con mayor superficie de tierras privadas son Chihuahua, Sonora, Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Jalisco (aunque se encuentra en el lado sur de México) y Veracruz, son las Entidades que cuentan con más de tres millones de hectáreas privadas y que en total suman el 69 %.

En el caso agrarista, estuvieron favorecidos por el entonces Presidente de México, el señor Francisco I. Madero, el cual siempre se enfocó a la creación de la propiedad privada y al mejoramiento de las áreas de producción agrícola nacional.

---

<sup>11</sup> Desde el punto de vista técnico, a esto se le denomina Coeficiente de Agostadero, el cual se define como la superficie necesaria para alimentar una unidad animal.

Pero hay que resaltar, que por sus grandes dimensiones, los Estados del norte de México, también se vieron favorecidos con el reparto de tierras ejidales y de los cuales, están más organizados en el área agrícola, y en el caso ganadero, son los que trabajan la ganadería extensiva; por tanto, requieren de mayor cantidad de terreno. También, por lógica se menciona que son los Estados que tienen mayor extensión de superficie

#### **4.7 Los núcleos agrarios en México**

Los censos nacionales ofrecen información referente a la totalidad de las unidades de observación del territorio nacional. Ésta es la razón que les confiere el carácter de eventos trascendentes no sólo desde el punto de vista científico y humanístico, sino también desde una perspectiva histórica.

Constituyen una pieza fundamental de infraestructura estadística y son indispensables para el puntual conocimiento de un conjunto de indicadores y variables que nos permiten responder a interrogantes tan fundamentales como cuántos somos, qué edades tenemos, dónde vivimos, dónde trabajamos, a qué nos dedicamos, cómo y qué producimos, cómo organizamos nuestra producción de satisfactores, cuáles son las diferentes combinaciones de los factores de la producción que utilizamos en cada tipo de actividad y en cada región.

De los censos, actualmente existen datos sobre cuantos núcleos agrarios existen en todo México, gracias a que se han realizado censos de carácter agrícola, ganadero y anteriormente ejidal; en tal caso, se realiza una breve comparación del total de núcleos existentes desde el año de 1935 hasta el presente año 2007.

##### **4.7.1 Los núcleos agrarios sociales constituidos hasta el año de 2006**

Los núcleos agrarios se definen como aquella superficie medida y delimitada por parte de los integrantes del mismo. Cuentan con su carpeta básica

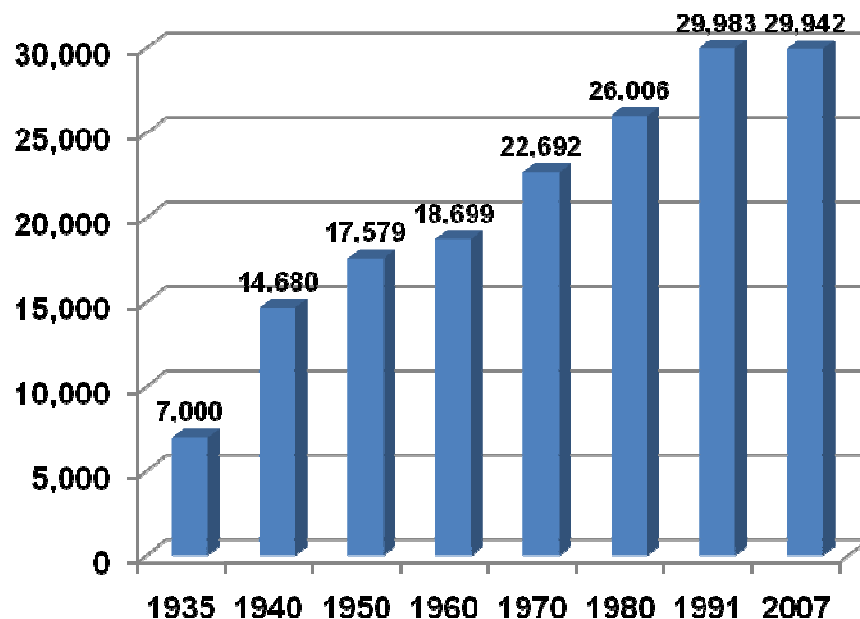
que es en la que concentran los oficios de dotación o restitución presidencial, así como los croquis de ubicación y delimitación de sus tierras, además de la información más relevante concerniente a la titularidad de las tierras por parte de los ejidatarios y comuneros, conforme a lo establecido en la Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971. En las que engloban las tierras para el asentamiento humano, las tierras individuales y/o parceladas, y las tierras de uso común.

La figura 4 muestra como ha estado evolucionando y acrecentándose los núcleos agrarios en México, conforme avanzó el reparto de tierras, que originó en muchos casos la conformación de nuevos centros de población, ya sean ejidales o comunales. Lo anterior es consecuencia de que la población humana creció a grandes escalas y demandaba las tierras para vivir y explotarla para el sustento de ellos y sus familias. Esta situación dio un vuelco total a partir de 1992, año en que se modificó el Artículo 27 Constitucional en diferentes aspectos, entre los que sobresale el fin del reparto agrario, argumentando que ya no hay tierra por repartir.

En la historia de México sobre las propiedades sociales, hasta antes del triunfo de la Revolución Mexicana sólo se encontraban constituidas las comunidades agrarias, que inclusive fueron sus pobladores quienes siguieron a los jefes revolucionarios por haber sido despojados de sus tierras y pedían su restitución. Estas comunidades datan desde la época colonial, aspecto, entre otros, que las diferencia de los ejidos.

Los ejidos son constituidos por resolución presidencial a partir del inicio del reparto agrario establecido en el Artículo 27 Constitucional aprobado en 1917. Por lo tanto, los ejidos están conformados por aquellas tierras que les fueron dotadas y/o ampliadas conforme a lo que se establecía en el párrafo tercero y fracción X del Artículo 27 de la Constitución Política promulgada en 1917, que menciona que *“todo aquel mexicano que no tenga tierra o que no la tenga en cantidad suficiente, tendrá derecho a que se le dote”*.

**Figura 4 Evolución del número de núcleos agrarios 1935- 2007.**



Fuente: INEGI. Resultados del Censo Ejidal 2001.

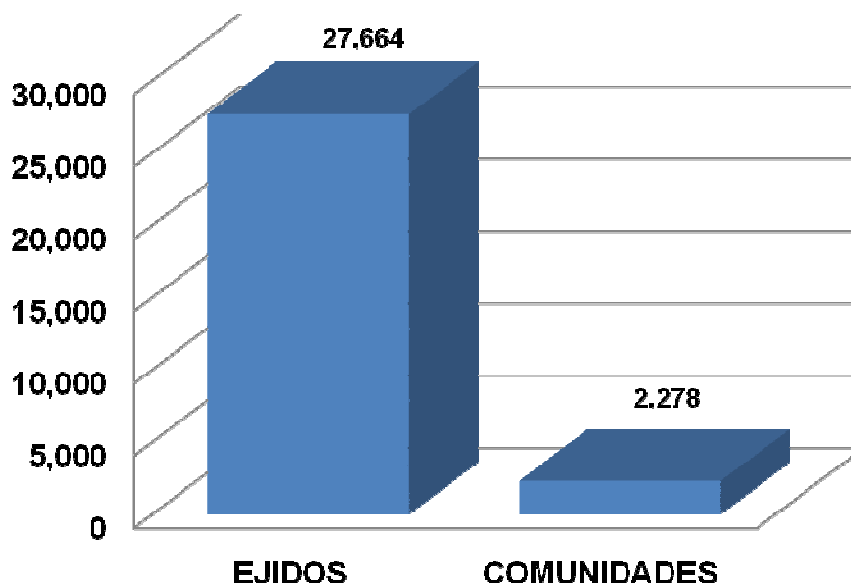
La dotación de tierras se inició en forma a partir de 1921, sin embargo no es hasta 1940, en el mandato del Gral. Lázaro Cárdenas del Río, que se dio un avance significativo, y con ello se incrementó de manera considerable el número de núcleos agrarios, pues pasaron de 7 mil en 1935 a más de 14 mil en 1940, lo que significó un incremento de más del 100%.

Aunque en menor proporción, el número de nucleos agrarios continuó una escala ascendente, creciendo a una Tasa Media Anual de Crecimiento de 1.07% de 1940 a 2007, año en que se llegó hasta los 29,942 núcleos agrarios que representan poco más del doble de los existentes en 1940.

Como dijera Don Venustiano Carranza en la Ley del Seis de Enero de 1915, no se trata de revivir las antiguas comunidades ni de crear otras semejantes, si no de entregar esa tierra a la población miserable que hoy carece de ellas, por lo lo que se retomaron los dos esquemas y en el caso de las comunidades agrarias, se les restituyeron y/o ampliaron sus tierras y en el caso

del reparto de tierra, se le dio cabida a lo que hoy conocemos como ejidos. La figura 4 muestra la cantidad de ejidos y comunidades constituidos a lo largo de la historia agraria de México.

**Figura 5 Ejidos y comunidades de México 2007**



Fuente: Catálogo interinstitucional de núcleos agrarios.

Como se pudo observar, el número de ejidos rebasa sobre manera al número de comunidades agrarias, ya que la mayor parte de tierra de régimen social se dotó a partir de la promulgación de la Constitución de 1917. Es decir, con la dotación de tierras se generó el crecimiento de los núcleos agrarios, que principalmente se constituyeron como ejidos.

Un punto muy importante a resaltar, es que el número de núcleos agrarios tuvo una etapa ascendente hasta la década de los 90's, en la que llegó hasta los 29,983 núcleos agrarios y para el año 2007 solamente se reportan 29,942, lo que significa una disminución de 41 núcleos agrarios, aspecto que es producto ya, de las reformas realizadas al Artículo 27 Constitucional en 1992, donde se permite la

fusión de ejidos e inclusive hasta la terminación del régimen ejidal, obvio es, que con las reservas que la Ley Agraria establece.

#### **4.8 La pequeña propiedad**

De acuerdo a la Ley Agraria actual define a la pequeña propiedad como todo aquel terreno ya sea agrícola, ganadero o forestal, que no exceda los límites marcados por la Ley Agraria. En contraparte, también se establece que aquel individuo que acumule más tierra de la permitida por la Ley, estará constituyendo un latifundio y como consecuencia, está violando la Ley, ya que en México quedan prohibidos.

Se considera pequeña propiedad agrícola la superficie de tierras agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los siguientes límites o sus equivalentes en otras clases de tierras<sup>12</sup>, 150 hectáreas si se destina al cultivo de algodón; 300 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales o 100 hectáreas cuando se trate de cultivos diferentes a los señalados anteriormente.

La pequeña propiedad ganadera se delimita por la cantidad de unidades animal que pueda sostener de acuerdo al coeficiente de agostadero, para este caso se entiende para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o sus equivalencias en ganado menor. Para la pequeña propiedad forestal, el área de cualquier clase de terreno forestal que no exceda las 800 hectáreas.

Según el Censo Ejidal de 1991 publicado por el INEGI, existían 70,493,493 hectáreas de tierra privada. Para el 2007 no se logró contar con información que permitiera obtener un dato comparable, sin embargo se deduce que está se ha

---

<sup>12</sup> Se entiende otra clase de tierras, las de temporal, las de agostadero de mala calidad y las de agostadero de buena calidad, cuyas conversiones con respecto a una hectárea de riego son dos de temporal, cuatro de agostadero de mala calidad y ocho de agostadero de mala calidad.

incrementado cuando menos en un 2.7%, ya que según el reporte del registro Agrario Nacional, para el año 2007 ya han adquirido el dominio pleno<sup>13</sup> 1,890,652 hectáreas de tierra ejidal y comunal.

## **4.9 Causas de la privatización de la tierra**

### **4.9.1 Modificación al Artículo 27 Constitucional de 1917**

Como parte de un programa de modernización neoliberal del campo, el gobierno mexicano reformó la legislación agraria con el propósito de permitir e inclusive promover la privatización de la tierra ejidal, anteriormente inalienable e imprescriptible. Con la nueva Ley Agraria de 1992 se buscó aumentar los incentivos a la inversión y mejorar el funcionamiento de los mercados de tierras y de trabajo en las áreas rurales.

Al gobierno federal y estatal se deslindó de repartir más tierras en tanto que entró en vigor la nueva Ley Agraria, la cual permite que la tierra sea usada como garantía ente préstamos de bancos u otras formas; en tanto que primeramente bajo la premisa de dar certidumbre a los ejidatarios y comuneros, también propicio la privatización de la tierra a través de la adquisición del dominio pleno, para lograr eso el Gobierno puso en marcha al PROCEDE, para medir y certificar las parcelas individuales; realizado este acto la Asamblea General de cada ejido tiene la facultad potestativa para que los ejidatarios adopten el Dominio Pleno, en el cual es el paso más importante para salir del régimen ejidal e ingresar al de sus parcelas, para lo cual las deben de registrar ante el Registro de Público de la Propiedad.

---

<sup>13</sup> El dominio pleno es el paso de tierra ejidal o comunal al régimen de propiedad privada.

#### **4.9.2 Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE)**

Como ya se mencionó el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares fue un organismo con un objetivo específico, de medir y dar a cada ejidatario su título de propiedad; el cual lo habilita para poder comprobar que es dueño de una parcela y poder venderla, realizando el procedimiento antes mencionado. En el año de 2006, según datos de INEGI se tiene más de 100 mil hectáreas de régimen social, de las cuales el 92.6% ya se midieron y de éstas, 1,890,652 hectáreas ya son de dominio pleno.

#### **4.9.3 Pobreza**

La actividad agropecuaria ha presentado un descenso muy marcado a partir del año 1965 en que finalizó la época de oro de la agricultura denominada revolución verde (el milagro mexicano), en la que se producía más de lo que se consumía y se generaron excedentes que trajeron consigo divisas que coadyuvarían a apuntalar al sector industrial.

Esta caída en la productividad del sector primario, ocasionó que el campo se fuera descapitalizando y se generó un ciclo de generación de pobreza que se ha ido agudizando. Lo anterior ha sido uno de los elementos considerados para las reformas al marco legal silvoagropecuario, bajo el esquema de que si por sí sólo el ejidatario no puede producir, que se asocie, o en su defecto que trabaje su tierra a través de un tercero estableciendo un contrato de aparcería, mediería o de arrendamiento, o en su defecto, que enajene su tierra a alguien que si tenga la capacidad de adquirir activos para la producción y que ellos se dediquen a otra actividad productiva.

Lo anterior propició el fenómeno de la migración campo-ciudad ocasionando el desarrollo de asentamientos humanos irregulares y el incremento de demanda de servicios en los grandes polos de desarrollo urbano.



La pobreza ha provocado que una parte de las tierras ejidales hayan sido enajenadas al mejor postor, por lo regular la gente lo lleva a cabo por la falta de recursos económicos para trabajar la tierra y por tal motivo sus parcelas son improductivas o desarrollan una actividad agropecuaria de subsistencia y autoconsumo.

#### **4.9.4 Improductividad**

Mucha gente tiene la idea de que la tierra solo es fuente de pobreza, sin embargo, los productores que han logrado trascender a una agricultura empresarial mencionan todo lo contrario. La improductividad del campo no implica que los productores rurales no produzcan, sino que no alcanzan ni los rendimientos ni la calidad requerida para lograr competir en el mercado, cada vez más competitivo.

Esta improductividad tiene sus orígenes en la descapitalización del campo, producto de que al no avanzar en sus niveles productivos aunado a una etapa de pérdida de valor de los productos agropecuario y en sentido contrario, un aumento en los insumos requeridos para producir, ocasionaron una merma significativa en aquellos productores que mantuvieron sus niveles de producción, propiciado así, que una vez que sus maquinarias y equipos terminaran su vida productiva ya no contarán con los recursos económicos para renovarlas, cayendo así en el proceso de descapitalización.

Esta situación ha propiciado, en parte, la incorporación de las tierras al mercado, para lo cual en algunos casos, el comprador, para deslindarse de las cuestiones ejidales, solicita al enajenante que primero adquiera el dominio pleno para poder comprarle su parcela, lo que a favorecido la privatización de la tierra ejidal y comunal.

#### **4.9.6 Minifundio**

El minifundio se entiende como la explotación silvoagropecuaria a una escala reducida que no les permite la utilización de economías de escala para verse favorecidos tanto en la compra de insumos como en la venta de sus productos.

En la actualidad, principalmente con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América Latina, la competitividad es un factor muy importante, el cual se logra solamente a través de la incursión de nuevas tecnologías en los procesos productivos, pero los productores minifundistas por sí solos no logran la incorporación de éstas, por lo que en las modificaciones al Artículo 27 Constitucional se abre la puerta para que los ejidatarios se puedan asociar entre sí o con sociedades civiles y mercantiles para que logren conjuntar esfuerzos para la producción o en su defecto incorporar capital a sus unidades de producción.

Las tierras minifundistas se ubican principalmente en la región Centro de México, de las cuales representan el 42% del total. Los estados que se caracterizan por presentar mayor cantidad de tierras minifundistas son el Distrito Federal, Tlaxcala, México, Morelos, Puebla, Hidalgo, Oaxaca, Querétaro, Aguascalientes de las cuales son las que se ubican en el Centro de México y ahí se encuentra el Desarrollo Industrial.

La población rural se ha mantenido arraigada a la tenencia de la tierra por siglos, ligando la tierra con las costumbres y tradiciones de cada comunidad y de cada etnia, lo que provoca que la tierra represente un producto sin valor económico.

El gobierno federal para mitigar el exceso de tierras minifundistas ha puesto en marcha la Ley Agraria de 1992, en donde se permite la venta de las tierras, la renta o asociación, para propiciar que la población realice el movimiento que necesita la tierra para hacerla productiva por medio de las inversiones extranjeras

o nacionales; también se permite la asociación con sociedades civiles y mercantiles, a las cuales, según los preceptos del Artículo 75 de esta misma Ley, por manifiesta utilidad pública se les pueden ceder tierras ejidales o comunales en dominio pleno.

En caso de que las personas requieran una asociación para hacer producir la tierra, el gobierno federal ha puesto en marcha distintos programas como alternativas a la posible solución, de las cuales se pueden mencionar el Programa de Apoyo al Campo (PROCAMPO) que es un apoyo de subsidio en la producción agrícola, y el PROCAMPO Capitaliza, el cual su objetivo es proporcionar el pago adelantado de los recursos económicos al que es acreedor; el cual debe estar apegado a la Ley de Desarrollo Rural

Así mismo, como principal estrategia de desarrollo rural, el gobierno federal instituyó el programa de Alianza para el Campo. Sin embargo, estos programas no han sido suficientes, ya que se han otorgado subsidios en cantidades, pero no se ha logrado impactar lo suficiente como para modificar las condiciones del medio rural.

Por lo anterior, y en busca del desarrollo y considerando que los productores de edad avanzada es muy difícil logren vencer sus paradigmas y no aceptan las nuevas formas de producción, la Secretaría de la Reforma Agraria (S.R.A) está promoviendo un programa denominado Jóvenes Emprendedores, con lo cual busca que los jóvenes adquieran tierras para la producción y constituir una nueva generación de productores rurales que asuman el cambio y acepten los retos que esto conlleva.

## IV CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión documental que se hizo para realizar este documento se llegan a las siguientes conclusiones:

1. La tenencia de la tierra social en la época de los Aztecas se daba a través del denominado Calpulli, donde ya se diferenciaban las propiedades de tipo individual o privada como el milchimali.
2. Con la llegada de los españoles, se crearon nuevas propiedades, entre ellas las comunidades agrarias, que estaban conformadas por el fundo legal, ejido y suertes. Las propiedades privadas estaban conformadas por las mercedes, caballerías y peonías.

En la época colonial, se inició el despojo de tierras por parte de los grandes terratenientes, lo que dio origen al movimiento armado llamado Independencia, para liberar principalmente a los indígenas que estaban sometidos a las condiciones que establecían los grandes terratenientes.

En la época independiente, no se minimizó el trato a los más desprotegidos, e inclusive se agravó la concentración de tierras así como el trato humano a los indígenas.

En el México independiente se dio la pauta legal para el despojo de tierras a las comunidades indígenas y a los pequeños propietarios que no contaban con títulos primordiales, claro está, que no se definía cuales eran esos títulos, ya que en esa época se encontraban títulos otorgados directamente por la corona, entregados

por el Virrey y la Junta Local de Hacienda, así como los otorgados directamente por Cortez.

Las principales Leyes promulgadas en la época independientes y que atentaron contra las tierras de las comunidades agrarias fueron principalmente: la Ley de Desamortizaciones y las Leyes de Colonización, a través de la entrada de las famosas compañías deslindadoras, que con el afán de cobrar la tercera parte del valor de la tierra que deslindaban, poco les interesaba afectar a quien fuera, aspecto que fue aprovechado por los hacendados para acrecentar sus propiedades.

Por lo tanto, se concluye que en México el problema de fondo de la cuestión agraria no era el reparto de tierras, ya que con los aztecas y españoles las comunidades agrarias fueron dotadas de tierras, pero se les despojaron.

Bajo estas circunstancias, con el triunfo de la revolución, en el Artículo 27 de la Constitución de 1917, se plasmó que la tierra no se cediera en pleno dominio a los campesinos, estableciendo así los preceptos de inalienable, imprescriptible e inembargable, aspecto que vino a evitar que ávidos especuladores acapararan la tierra.

Con el reparto de tierra, se solucionó un problema, que era el latifundio, pero se abrió la puerta a un nuevo problema que en la actualidad afrontan los productores rurales, el minifundio, el cual surgió del anhelo de los jefes revolucionarios en el sentido de que la tierra estuviera dividida en pequeñas parcelas que pudiesen trabajar de manera individual cada campesino, y además que la tierra estuviera en manos de muchos.

Con el reparto de tierras, se incrementó de manera considerable el número de núcleos agrarios, incrementándose de 7,000 en 1935 a más de 29 mil en el 2006.

Considerando que un problema latente en la actualidad, más aún en un proceso de globalización, las autoridades federales promovieron las reformas del marco legal agrario, en busca de propiciar la concentración de tierra sacando la tierras al mercado o promoviendo su concentración a través de la organización o asociación de productores entre sí o con inversionistas nacionales o extranjeros.

2. A partir de lo anterior, se concluye que con esas reformas de 1992, se eliminaron los candados puestos a la propiedad social y está propiciando la libre circulación de la tierra social, con el objetivo de hacerla producir a través de la inyección de recursos gubernamentales y privados.

El mecanismo para dar certidumbre a los ejidatarios fue el PROICEDDE, sin embargo, también es el principal mecanismo para propiciar la privatización de la tierra y la acumulación de la misma, concluyendo que no se ha tenido el impacto esperado, dado que en el sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León se dejó de lado esta estrategia por cuestiones políticas.

3 La tenencia de la tierra en México es de tipo privada la que mayor representación tienen en las tres regiones de México según los datos obtenidos en el año de 1991 presentando el 65% y en al año de 2006 encontramos un incremento de la propiedad social representando el 95% de las tierras a nivel nacional. En tanto que se debe al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

En el caso de la Región Norte la principal propiedad es la privada, en tanto que la propiedad ejidal y comunal son bajas, pero en superficie presenta mucho más que las otras regiones. Se debe a la mayor extensión en superficie que presentan estos estados.

En la Región Centro iguala la propiedad ejidal y comunal, aunque hay una marcada superación de la propiedad privada. En estos estados se encuentran la mayor parte de tierras denominadas minifundio representan el 42% del total nacional a causa de presentar la mayor concentración de población y la acumulación de las fábricas industriales.

En la Región Sur se localizan mayormente las propiedades de tipo ejidal y comunal, aunque para el año de 1991, el censo ejidal arrojó que la propiedad privada es que tienen más representación, pero si se suman las propiedades sociales serán las de mayor cantidad.

El dominio pleno de las tierras ejidales para el año 2006, el cual es de 1,890 hectáreas, aún no tiene relevancia a cuanto impacto, sin embargo consideramos de vital importancia los nuevos datos arrojados por el IX Censo Agrícola y Ganadero que se llevará en el presente año.

La principal causa para la privatización de las tierras sociales en México, se debe en primera por adquirir la certeza jurídica, en segunda para trabajar individualmente o con terceros y la tercera para poder enajenarlas, rentarlas, embargarlas y acceder a la aparcería.

La tierra social siempre tendrá cambios en el sistema de tenencia, la cual no siempre va enfocada al bienestar de la población rural.

## V BIBLIOGRAFÍA

- Becerra R., J. J. (2004). Historia de los Órganos Jurisdiccionales Agrarios en México y sus Perspectivas a futuro. Centro Universitario de La Cienega de la U de G. Número 29.
- Cepeda, L. G. (2000). El Campo Mexicano bajo un nuevo marco institucional. Centro de Investigación para el Desarrollo, A. C. Editorial Miguel Ángel Porrúa. p. 308.
- Coordinadoras Regionales de la Sociedad Civil en Resistencia de Chiapas de: Los Altos, Marqués de Comillas, Fronteriza Sur, Norte-Selva y Centro.
- González M., J. LISOCKA-JAEGERMANN B. 2002 "Cambios de comportamientos socio-económicos de la población rural de La Huasteca 1985-2001", *Actas Latinoamericanas de Varsovia* 25 pp. 29-48.
- INEGI. 1994. VII Censo Agrícola-Ganadero. Resultados definitivos. Tomo I. Aguascalientes Ags. Edición completa. Talleres gráficos INEGI. p 42- 45.
- Ley Agraria. 2004. Primera edición. Editorial Anaya Editores p.135.
- Medina C., J. R. 1990. Derecho Agrario. El Artículo 27 Constitucional en materia agraria. Modulo 4-5. Editorial. Harla. México. p 223.
- Mendieta y Núñez. 1989. El problema agrario de México y la Ley Federal de la Reforma Agraria. Vigésimosegunda Edición. Editorial. Porrúa. S.A. México. pp. 667.
- PROCEDE. 2006. Avance al 30 de Noviembre del 2006. Avance en superficie medida a nivel Entidad Federativa.
- PROCEDE. 2006. Resultados acumulados de 1993-2006 de los trabajos de medición y certificación. Etapas operativas.
- PROCEDE, 2006. Soporte operativo de núcleos agrarios para metas de certificación. Año de cierre del Programa de Certificación de Derechos y Titulación de Solares.



PROCEDE. 2007. Núcleos agrarios que adoptaron el dominio pleno de las parcelas ejidales y aportación de tierras de uso común a sociedades mercantiles.

Procuraduría Agraria. 2006. Legislación agraria. Artículo 27 Constitucional. Ley Agraria. Cuarta edición. México. p. 87.

PROCURADURÍA AGRARIA. 2007. Manual de Procedimientos de la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asesoría y Seguimiento para la Adopción del Dominio Pleno.

Registro Agrario Nacional. 2006. Dirección de titulación y control documental.

Rivera R., I. 2003. Tenencia de la tierra y derechos agrarios. México. D.F.

Sánchez, S.E. 2003 La Certificación Agraria en la Montaña de Guerrero y la Comunidades Indias: Problemas y Perspectivas. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. Número 188-189. Universidad Nacional Autónoma de México. pp291-309.

Ciriaco. M., S.2000. La reforma al artículo 27 constitucional y el fin de la propiedad social de la tierra en México El colegio Mexiquense.p121.

Téllez, L. 1993. Política y Derecho. Nueva legislación de tierras, bosques y aguas.

Chávez P., M. 1968. El proceso social agrario. México. Editorial Porrúa. p. 247.

Warman, A. 2001 El campo mexicano en el siglo XX, FCE México.

### **Páginas de internet**

[http://www.sagarpa.gob.mx/desarrollorural/publicaciones/memoriaeventos/seminario/1\\_eirr\\_sra.pdf](http://www.sagarpa.gob.mx/desarrollorural/publicaciones/memoriaeventos/seminario/1_eirr_sra.pdf)

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/29/pr/pr32.pdf>

<http://www.cmq.edu.mx/docinvest/document/DI121407.pdf>

<http://www.raizindigena.org/organizados/nueve/Volante%20contra%20el%20PROCEDE.pdf>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/35/pr/pr24.pdf>

<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/421/42118912.pdf>

